

trescientos cincuenta y ocho

NUM. DE
ORDEN

LUGAR

FECHA

NOMBRE Y APELLIDOS DE OTORGANTES
Y REQUIRENTES

Co.N

2

La
ma
gan
ma
torg



uno

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Uno Ratificación de Poder y Poder

Libre primerav
ma para los otor
gantes en la mis
ma fecha del o
torgamiento
Mata

En el Consulado de España en Camaguey, á
tres de Enero de mil novecientos diez, ante mi, Don
Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta re-
sidencia, en ejercicio de las funciones notariales
que le competen por rason de su cargo

Comparecen

Pedro Huguet Pedret, natural de Cambrils,
provincia de Faraqona, soltero, de campo, ve-
cino de la calle de la Republica, numero seten-
ta y seis, de esta ciudad

Benito Juan Pellicer, natural de Caudia, pro-
vincia de Baleares, soltero, de campo, vecino de
la callejuela de San Martin numero ocho de esta
ciudad.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles, sin que nada me conste en contra-
rio, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal

do

necesaria para este otorgamiento que verificaron manifestando: Fue en el año mil ochocientos noventa y nueve conferieron poder amplio bastante cual en derecho se requería y era necesario, a Don Mariano Gomez Obanéz, comerciante, ^{hoy} vecino de esta ciudad, para que hiciera cuantas gestiones fuesen necesarias hasta cobrar los alcances que les correspondieron al ser licencrados, ascendentes, los del primero, a doscientos cuarenta y nueve pesos cuarenta y un centavos, y los del segundo a trescientos sesenta y siete pesos treinta y un centavos, según abonares que se les expidió con los números ciento ochenta y uno y ciento treinta y cuatro, respectivamente, y que entregaron a dicho señor Gomez Obanéz, pudiendo, al efecto indicado, presentar y recoger documentos y firmar cuantos fueran necesarios a la gestión que le encomendaban. Y que siendoles preciso ratificar dicho mandato, con arreglo a lo dispuesto en la ley de treinta de Julio de mil novecientos cuatro, regulando el pago de los créditos de Ultramar,

Tres

de su libre y espontanea voluntad, otorgan:
Que ratifican en todas sus partes el poder de
que dejan hecha mencion, a favor del cita-
do Don Mariano Gomez Barner, obligando
se a estar por cuanto ejercite en uso de esta ratificacion.

Siguen manifestando los otorgantes, que confie-
ren tambien a Don Manuel Lopez Pena, Agen-
te de Negocios colegiado, vecino de Madrid, las
mismas facultades que al repetido Don Ma-
riano Gomez Barner, de las cuales podran ha-
cer uso los dos y cada uno de ellos, con la cuali-
dad de in solidum, juntos o separadamente,
con entera independencia.

Asi lo dijeron y otorgaron a presencia de los
testigos Don Manuel Benitez Gimenez y Don
Ramon Moreno Rodriguez, Agentes de Nego-
cios, vecinos de esta ciudad, quienes median-
te a no conocer yo, el Consul, a los otorgantes, me
aseguran conocerlos y que son los mismos
que se han expresando en esta escritura.

Enterados todos del derecho que la ley les concede
para leer por si este documento, renunciaron
a el, por lo que y por su acuerdo procedi a la

cuatro

lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y todos firman, menos el otorgante Benito Juan Pellicer, que manifiesta no saber, haciéndolo a su ruego el testigo Don Manuel Benitez Gimenez. De todo lo cual, del conocimiento de los testigos, así como de todo lo demás contenido en este instrumento público, como Consul autorizante, doy fe. Entre líneas "hoy" vale. Pedro Huguet

A ruego Benito Juan quedándose no
saben firmar y como testigo
Manuel Benitez
Ramon Horca



ante mí

Juan [Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

cinco

Número Dos
Poder General

En el Consulado de España en Camagüey,
a cinco de Enero de mil novecientos diez, an-
te mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de Es-
paña en esta residencia, en ejercicio de las funcio-
nes notariales que le competen por razón de su cargo.

Comparece

Libre primera
copia para los otor-
gantes en la mis-
ma fecha del o-
torgamiento

Mata

Don Eduardo San Martín y Arteche, natu-
ral de Valmaseda, provincia de Vizcaya, de
sesenta y seis años de edad, de estado casado,
de profesión impresor, vecino de esta ciudad,
con domicilio en la calle de Maceo número siete,
según consta de cédula corriente de este Consula-
do, en el que se halla inscrito al número cua-
tro, con su esposa Doña Caridad Montoulicu
y Carbo, natural de esta ciudad, domiciliada
en el de su esposo, quien, para los mejores efectos
de este poder, concurre también a este acto.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus

seis

derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, que verifican manifestando: que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial, general, bastante cual en derecho se requiera y sea necesario, a su hermano Don Ricardo San Martín y Ateche, médico, propietario, vecino del valle de Carranza, provincia de Vircaya, y a su hermano político Don Gabino Ecebal y Montehermoso, propietario, vecino de Bilbao, en dicha provincia, para que los dos y cada uno de ellos, con la cualidad de *in solidum*, juntos o separadamente, con entera independencia, puedan en nombre de los comparecientes y representando sus derechos y acciones administrar todos sus bienes y dirigir todos sus negocios, ajustando y liquidando cuentas activas y pasivas, recibiendo saldos, letras, dividendos, deudas, rendimientos, haciendas, géneros, efectos, herencias, legados, y en cualquier tiempo y por cualquier vía y título que sea, así de sus particulares, bancos y compañías comercia-

siete
les, aduanas, tesoros, cajas, depósitos, tesorerías
y otros cualesquiera establecimientos públicos;
hacer apartamientos de tanto de tierra en favor de los
trouqueros en los casos de donación, u otros pareci-
dos, conforme al fuero de Virreyna, en donde ha
de surtir sus efectos este instrumento público; pa-
gar recibos, hacer compras y ventas de bienes
raíces, convención amigable, transacciones, a-
migables composiciones, cesiones, aforamien-
tos, hipotecas, arrendamientos, seguros, fletamen-
tos y los demás contratos que bien les parezcan;
aceptar, endosar letras y cualesquiera títulos
o papeles de crédito; hacer igualmente registros,
manifiestos; asistir a inventarios, partidas, con-
sejos de familia, y las reuniones de compañías
o acreedores, defendiendo en todos esos actos sus
intereses; nombrar árbitros en los casos que
tengan lugar; transigir en las conciliaciones
como juzquen conveniente; firmar escrituras pú-
blicas y privadas, terminos, autos y todo lo mas
que sea preciso en bien de los sobredichos fines
y sus dependencias. Otrosi podrán requerir,
alegar y defender su derecho y justicia en todas

peho

las causas y cuestiones de cualquiera calidad y naturaleza que sean, suscitadas y que se suscitaren, para ante cualesquiera Magistrados o Tribunales judiciales o administrativos, hacer citaciones, justificaciones, habilitaciones, protestos, contraprotestos, embargos, secuestros, ejecuciones; hacer pagar a los deudores su deuda; apelar, gravar, embargar y seguir en todas las instancias, incluso ante el Tribunal Supremo o en el Consejo de Estado.

Para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque (que) aqui no se hallen especificadas una por una, les dan y confieren este poder, con facultad de sustituir en todo o en parte, revocar sustitutos, elegir otros nuevos, con causa y sin ella.

Asi lo dijeron y otorgaron a presencia de los testigos Don José Garcia Fernandez, Capitan retirado, y Don Nicasio Martinez Fuertes, comerciante, ambos de este vecindario, sin excepcion para serlo segun manifiestan

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, pe



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
—
REPUBLICA DE CUBA

nueve

nunciaron a él, por lo que y por su acuerdo pro-
cedi a la lectura integral del mismo, en cuyo con-
tenido se ratifican los otorgantes y todos fir-
man. De todo lo cual, del conocimiento
de los otorgantes y de los testigos, así como de
todo lo demás contenido en este instrumento
publico, como Consul autorizante, doy fe.

Eduardo San Martín

Caridad Montouliou de San Martín,
Jose Garcia
Vicario Martiner
ante mi



Juan Mata

diez

[Faint, illegible handwriting and bleed-through from the reverse side of the page.]

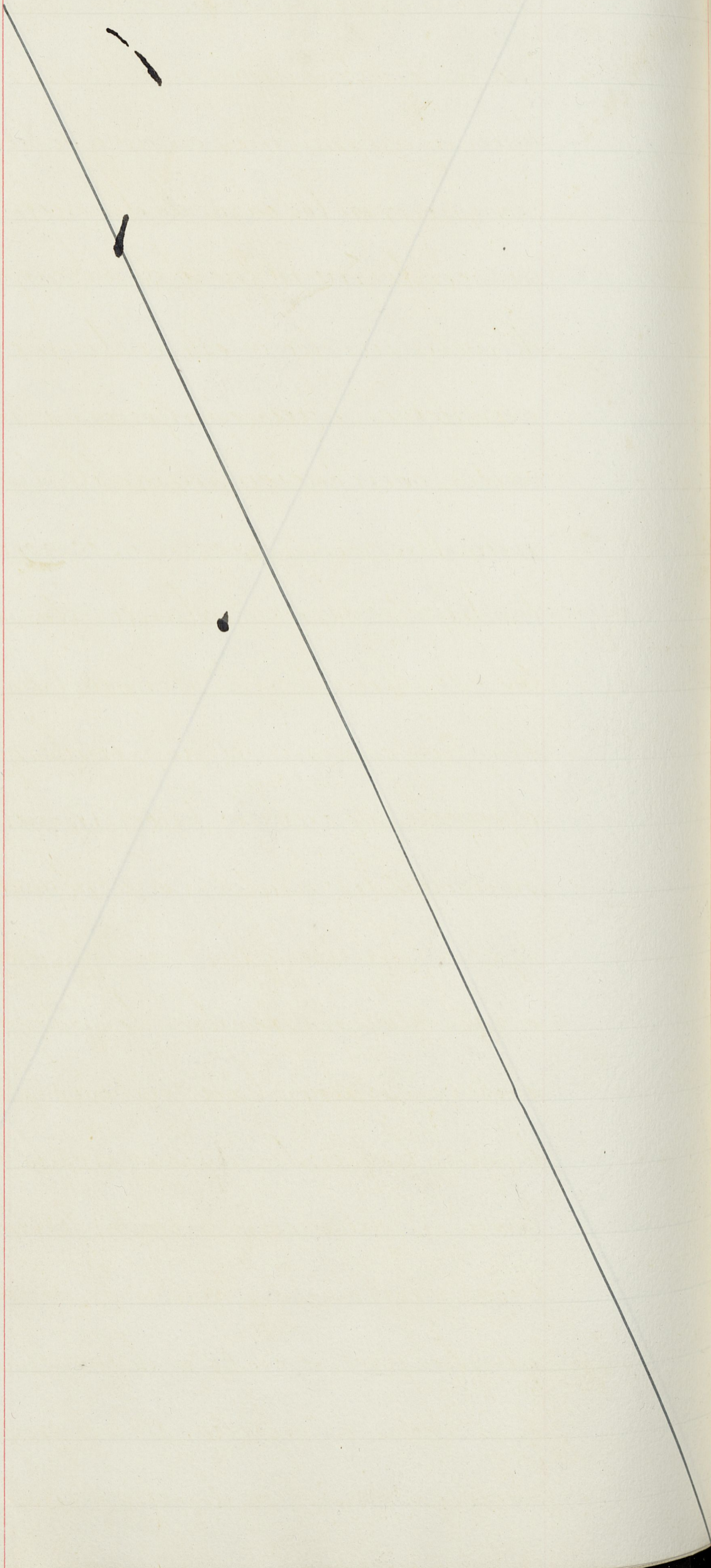
once

goals

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

doce

2000



CO

Li
mu
ga
m
to



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

trece

Numero Trece
Ratificacion de Poder y Poder

Libro primera co-
pia para el otor-
gante en la mis-
ma fecha del o-
torgamiento

Mata

En el Consulado de España en Camagüey,
a diez de Enero de mil novecientos diez,
ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Con-
sul de España en esta residencia, en ejercicio
de las funciones notariales que le compe-
ten por razon de su cargo.

Comparece

Lauveano Livedo y Urrutia, natural
de Yabela, isla de Puerto Rico, mayor de
edad, casado, mecánico, vecino de esta ciu-
dad, con domicilio en la calle de San Pedro
de Alcántara, número catorce.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, sin que nada me conste en con-
trario, teniendo, a mi juicio, la capacidad
legal necesaria para este otorgamiento que
verifica manifestando: Que en veintinueve

Primer
mercion, obligandose desde ahora a estar y
pasar por cuanto ejercite en uso de esta ratifi-
cacion. Sigue manifestando el otorgante que
confiere tambien a Don Manuel Lopez Pe-
na, Agente de Negocios colegiado, vecino de
Madrid, las mismas facultades que al re-
petido Don Mariano Gomez Ybanez, de las
que podrian hacer uso los dos y cada uno de
ellos, con la cualidad de in solidum, juntos y
separadamente, con entera independencia.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos
Don Ramon Moreno Rodriguez y Don Ma-
nuel Benitez Jimenez, Agentes de Negocios,
vecinos de esta ciudad, quienes, mediante
a no conocer yo, el Consul, al otorgante, me
aseguran conocerlo y que es el mismo que
se ha expresado en esta escritura.

Enterados todos del derecho que la ley les
concede para leer por si este documento, re-
nunciaron a él, por lo que y por su acuer-
do procedi a la lectura integral del mismo,
en cuyo contenido se ratifica el otorgante y
todos firman. De todo lo cual, del convocimien

diez y seis
to de los testigos, así como de todo lo demás con
tenido en este instrumento público, como Con-
sul autorizante, doy fe.

Laureano Quiroga Urteaga
Narciso Alonso
Mannel Benites



ante mi
Juan Mata



diez y siete

Número Cuatro

Acta de Falla y de Reconocimiento

En el Consulado de España en Camagüey, a die-
ciséis de Enero de mil novecientos diez, ante
mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de Es-
paña en esta residencia, comparece el mo-
zo José Varela Pavon, de estado soltero, de ofi-
cio jornalero, vecino de esta ciudad, con domi-
cilio en la calle de Jesus Maria número tres, y
dice: que correspondió al llamamiento del año
próximo pasado para el reemplazo y recluta-
miento del Ejército, por lo que se presentaba pa-
ra que se le incluya en el alistamiento y sea ta-
llado y reconocido, pidiendo que por el actuan-
te se dé cuenta del resultado al Ayuntamiento
que corresponde, y al efecto declara: que es hijo
de Manuel y de Rosa, que nació el trece de A-
bril de mil ochocientos ochenta y nueve en Cudei-
ro, Ayuntamiento y Partido Judicial de Ca-
medo, provincia de Orense, y que sabe leer y escribir.

Libre primera co-
pia para el Alcal-
de Constitucional
de Camedo en la
misma fecha
Mata

diez y ocho

En vista de las precedentes manifestaciones se procedió a la talla del compareciente que resultó con la de un metro quinientos ochenta y cinco milímetros. Preguntado si tenía algún motivo que alegar para exceptuarse o excluirse del servicio, dijo que nada tenía que alegar. Ato seguido se procedió a su reconocimiento por el Doctor Don Enrique R. Santos, previamente citado para este acto, cuyo reconocimiento se practicó a mi presencia y del que resultó que el expresado moro sufre desde hace algun tiempo "Infeccion Palúdica" presentando la caquexia consecutiva a tal padecimiento, y no teniendo ni lesion organica, ni trastorno funcional alguno, que no sean los que directamente son propios de dicha afecion, asi como tampoco presenta defecto físico de ninguna clase, segun se hace constar en certificado que expidió dicho Doctor a los efectos que correspondan.

Con lo que se dió por terminado este acto levantandose la presente que suscriben conmigo los señores asistentes al mismo

diez y nueve
Don Jose Garcia Fernandez, Capitan retirado,
y Don Nicasio Martinez Fuertes, comerciante,
ambos vecinos de esta ciudad.

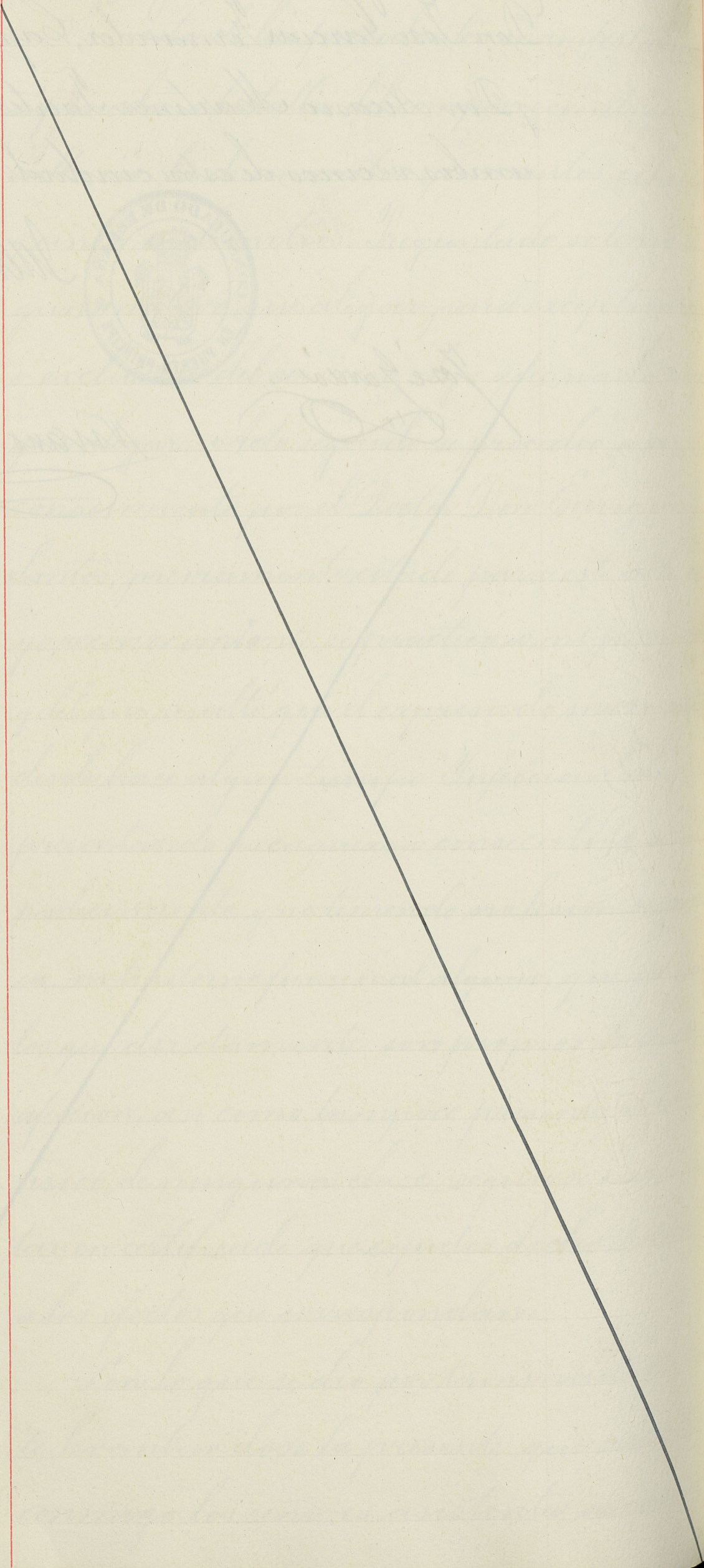


Juan María

~~Jose Garcia~~

Nicasio Martinez

rente





veintiseis

Número Cinco
Poder Especial

En el Consulado de España en Camagüey,
a ventiseis de Enero de mil novecientos
diez, ante mí, Don Juan Mata y Barrio,
Consul de España en esta residencia, en
ejercicio de las funciones notariales que
le competen por razón de su cargo.

Libre primera co-
pia para los otor-
gantes en la mis-
ma fecha del o-
torgamiento

Mata

Comparecen

Don Bartolome Rodriguez y Rodriguez,
natural de Fiedra, provincia de Vallado-
lid, de estado viudo, propietario, vecino
de esta ciudad, y sus hijos _____
Don Angel, Don Vicente y Don Ventura Ro-
driguez y Garcia, de la misma naturalera
y vecindad, mayores de edad, casados y
del comercio.

Aseguran hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario, teniendo, a mi ju-

uentidos

cio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, que verifican manifestando: Don Bartolomé que concurre a este acto por sí y como representante legal de su hijo menor Santiago de las mismas generales que los otros hijos expresados, y estos que lo hacen en su propio nombre, y dicen todos que con el carácter que ostentan, dan y confieren poder cumplido, amplio, general, bastante, cual en derecho se requiere y sea necesario, a Don Diego Garcia y Alonso, casado, propietario y vecino de dicha población de Piedra, para que representado sus personas, derechos y acciones, pueda vender a perpetuidad, en pública subasta o privadamente, cuantos bienes poseen y suceda corresponderles por cualquier motivo o título, en el término del repetido pueblo de Piedra, por los precios, pactos y condiciones y garantías que mejor crea convenir, declarando sus cargas, si las tuvieran, y su procedencia, y a su evicción y saneamiento les obligue, con

ventas

arreglo a derecho, cobrando los precios al contado o estipular su pago a plazos, y firmando las escrituras de venta, cartas de pago y finiquitos correspondientes; intervenir en actos de conciliacion, de jurisdiccion voluntaria, en juntas de acreedores y de interesados en testamentarias, tomando parte en sus deliberaciones y acuerdos; pedir cuentas a los que tengan obligacion de rendirlas, haciendoles pagar sus deudas, pudiendo para esto y para todo lo expuesto y sus incidencias comparecer, ya demandando, como defendiendo, ante cualquier Jurgado municipal o de primera instancia, Audiencia o Tribunales superiores o inferiores, Consejo de Estado y demas Centros Gubernamentales, administrativos y judiciales, y por ultimo intervenir en las diligencias de inventario, avaluo, liquidacion, particion y adjudicacion de todos y cualesquiera bienes que por mandato de la ley o herencia correspondan a los comparecientes, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto ejerciese en

~~ver recibo~~

uso de este poder, que le conceden sin limitacion y con la facultad de sustituirlo y revocar sustituciones quedando siempre en uso.

Asi lo otorgan a presencia de los testigos Don Mariano Muniesa Portoles y Don Abdon Moreton Fernandez, comerciantes y vecinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, renunciaron a el, por lo que y por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y todos firman. De todo lo cual, de conocer a los otorgantes y testigos, asi como de todo lo demas contenido en este instrumento publico, como Consul autorizante, doy fe

Isar Tomé Rodriguez

Angel Rodriguez Garcia Vicente Rodriguez

Ventura Rodriguez
Mariano Muniesa

Abdon Moreton



ante mi

Juan Mateo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

ventisiete

Número Seis
Poder Especial

En el Consulado de España en Camagüey,
a ventisiete de Enero de mil novecientos
diez, ante mí, Don Juan Mata y Barrio,
Consul de España en esta ciudad, en ejer-
cicio de las funciones notariales que
le competen por razón de su cargo.

Comparece

Martin López Durán, natural de A-
londa, provincia de Málaga, mayor de
edad, soltero, de campo, vecino de esta
ciudad, con domicilio en la calle de Repú-
blica, número ciento treinta y cinco, según
consta de cédula de este Consulado del cor-
riente ^{año} con el número Setenta y cuatro, que
ha exhibido en este acto. Asegura hallar-
se en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
que nada me conste en contrario, tenien-
do, a mi juicio, la capacidad legal, nece-

Libre primera co-
pia para el otor-
gante en la fecha
del otorgamiento
Mata y

ventiseis

saria para este otorgamiento, que verifica manifestando: Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial, bastante cual en derecho se requiere y sea necesario, a Don Guillermo Vidueros y Lopez, militar, vecino de Madrid, para que en nombre y representacion del compareciente pueda presentar y recoger documentos; firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas; cobrar las cantidades que en concepto de atrasos se le adeuden, como pensionista de una Cruz vitalicia, y las que en lo sucesivo puedan corresponderle mensualmente por el mismo concepto, a cuyo fin le nombra su representante legal y le autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria-Contaduria de la Direccion general de la Deuda y Clases pasivas, Ministerios y en cualquiera otra

contienele

Dependencia del Estado, pues para todo lo expuesto y sus incidencias le confiere el presente poder, sin limitacion y con la facultad de sustituirlo, revocar sustitutos y nombrar otros, quedando siempre en uso, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuento en su ejercicio hicieron su citado apoderado y sus sustitutos.

Asi lo otorga a presencia de los testigos Don Jose Garcia Fernandez, Capitan retirado, y Don Nicasio Martinez Fuertes, comerciante, ambos vecinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, renunciaron a él, por lo que y por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y todos firman, menos este que declara no saber, haciendolo a su ruego el testigo Don Jose Garcia Fernandez. De todo lo cual, de conocer al otorgante y a los otorgados y testigos, asi como de todo lo demas contenido en este instrumento publico, como Consul autorizante, doy fe.

Abrigo de Martin Lopez Suran que escribe y como testigo
Jose Garcia